



ORD.: N° 299

ANT.: Solicitud de Información
Ley 20.285.-

MAT.: Deniégase MU- 6220.-

SANTIAGO,

08 FEB 2019

DE: ABOGADO JEFE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA (S)

A: SRA. ANA SAAVEDRA FUENTES

E-mail: [REDACTED]

- 1.- En el marco de la aplicación de la Ley N° 20.285, el Departamento de Transparencia ha recibido con fecha 5 de febrero de 2019 su solicitud de información referida a obtener lo siguiente: "Solicitud de información sobre sumario, por acoso laboral, activación de protocolo por acoso IDOC 3470440, copia del expediente, resoluciones de comisión, declaración, etc."
- 2.- Que la presente solicitud de información fue derivada al Departamento de Sumarios dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica, por ser materia de su competencia.
- 3.- Que con fecha 6 de febrero de 2019, hemos recibido respuesta mediante la cual informan que el sumario se encuentra en etapa indagatoria.
- 4.- Que la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en sus artículos 20 y 21 establece las limitaciones a la entrega de dicha información, y en específico el artículo 21 en su número uno y número cinco respectivamente señalan "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido*" y "*Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política*".
- 5.- Que a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, ha señalado mediante el Dictamen N° 50.066 de 2009, lo siguiente: "En tanto dicho proceso no se encuentre afinado, no resulta procedente desagregar ni otorgar copia de ninguna de las piezas que conforman el expediente sumarial, como tampoco informar, positiva o negativamente, respecto de las actuaciones practicadas con ocasión de la instrucción del mismo, ya que el carácter secreto que le confiere una ley orgánica constitucional al referido sumario administrativo, así como la sanción que puede afectar al funcionario que informe sobre aquél, impiden acceder a lo solicitado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.929, de 2008)".
- 6.- Que en razón de los argumentos anteriormente expuestos se deniega totalmente el acceso a la solicitud de información presentada ante esta Municipalidad.

M



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

7.- En caso de no estar conforme con esta determinación, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Sin más que informar, saluda atentamente a Ud.



ORLANDO HASBUN TARUD
DIRECTOR (S) DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
"Por orden del Alcalde de Santiago, mediante
Decreto Secc. 2da. N° 8162/2018"

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Archivo
- RRM/rrm
- FECHA: 07-02-2019
- ID.DOC. N° 3514523/